

REGLAMENTO ESCOLAR

**UNIVERSIDAD METRO
LATINOAMERICANA
UNIMEL**

Contenido

Capítulo 1. Disposiciones Generales	3
Capítulo 2. Planes de estudios y tiempos máximos y mínimos para completar los estudios	3
Capítulo 3. Requisitos de ingreso y reinscripción	4
Capítulo 4. Movilidad estudiantil, equivalencias y revalidaciones	6
Capítulo 5. Derechos y obligaciones de los alumnos	7
Capítulo 6. Integridad Académica	9
Capítulo 7. Infracciones, incluyendo acoso escolar, acoso sexual o plagio académico	11
Capítulo 8. Baja temporal, baja definitiva y suspensión	12
Capítulo 9. Evaluaciones	14
Capítulo 10. Mensualidades, colegiaturas y pagos administrativos	16
Capítulo 11. Becas	16
Capítulo 12. Titulación y obtención de grado y expedición de certificados de estudio parciales o totales y de títulos y diplomas	17
Capítulo 13. Servicio Social y Prácticas Profesionales	20
Capítulo 14. Atención de quejas e inconformidades	21
Capítulo 15. Vigencia y medios de difusión entre los alumnos	21

Capítulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 1.- En la Universidad Metro Latinoamericana (UNIMEL), visualizamos un futuro donde nuestra comunidad educativa, arraigada en la diversidad y comprometida con la excelencia, sea reconocida como un motor de progreso en México y más allá, contribuyendo al desarrollo sostenible y a la formación de líderes globales.

Artículo 2.- UNIMEL es una institución particular que ofrece servicios educativos apeándose a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública (SEP) para las instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE). Con programas de Licenciatura, Maestrías y Doctorados en modalidad no escolarizada. Adicionalmente, la UNIMEL podrá ofrecer otros tipos de programas de estudio que no requieren RVOE como diplomados, certificaciones, talleres y otros.

Artículo 3.- El ser alumno inscrito en UNIMEL significa la aceptación del presente reglamento y el desconocimiento de este no le exime de su cumplimiento. Por tal razón, todo alumno de UNIMEL acepta los términos del presente reglamento.

Artículo 4.- Este reglamento muestra el conjunto de normas académicas, administrativas y disciplinarias, para una convivencia sana y responsable, de todos los alumnos que forman parte de la comunidad UNIMEL.

Capítulo 2. Planes de Estudios y tiempos máximos y mínimos para completar el plan de estudios

Artículo 5.- Cada plan de estudios de UNIMEL con RVOE tendrá un número de materias o asignaturas de acuerdo al RVOE autorizado. Los planes que no requieran RVOE tendrán el número de materias necesarias para lograr el objetivo educativo planteado.

Artículo 6.- Los planes de estudio se integrarán de la siguiente manera:

- a) Para nivel Licenciatura, los planes de estudio estarán integrados por un mínimo de 40 materias que se deberán cursar en un periodo no menor a 36 meses y, no mayor a 72 meses.
- b) Para Maestría, los planes de estudio estarán integrados por un mínimo 12 materias que se deberán cursar en un periodo no menor a 16 meses y, no mayor a 32 meses.
- c) Para Doctorado, los planes de estudio estarán integrados por un mínimo de 16 materias que se deberán cursar en un periodo no menor a 24 meses, y no mayor a 48 meses.
- d) Los tiempos máximos de estudio de Licenciatura, Maestría y Doctorado no considerarán los tiempos de bajas formales autorizados por el área de Control Escolar

Capítulo 3. Requisitos de ingreso y reinscripción

Artículo 7.- Los alumnos que aspiran a ingresar a UNIMEL deben sujetarse al proceso de selección que para tal efecto se convoque para el programa educativo que corresponda y cumplir con las demás condiciones y requisitos que establezca la UNIMEL.

Artículo 8.- Toda persona o prospecto interesado en estudiar (nuevo ingreso o reinscripción) cualquier plan de estudio en UNIMEL debe cubrir los siguientes requisitos:

- a) Haber concluido el nivel de estudios inmediato anterior, al plan de estudios que solicita inscribirse. Siendo responsabilidad del alumno la conclusión del mismo.
- b) Haber entregado la documentación requerida.
- c) Solicitar y realizar la inscripción o reinscripción bajo los lineamientos que se establecen en las áreas de Admisiones y/o Control Escolar.
- d) Realizar el pago de la primera mensualidad, inscripción y/o primera colegiatura del plan de estudios al que solicita inscribirse, según lo establecido.
- e) Cualquier alumno que se haya dado de baja, sea un regreso, o no se haya reinscrito por un periodo mayor a un año, deberá realizar el pago de una cuota de reactivación según lo establezca el área de Control Escolar, previa entrevista y autorización del área académica.

Artículo 9.- Todo alumno que estudie un programa con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), deberá haber entregado digitalmente la documentación requerida, que es:

- a) Copia del Acta de Nacimiento.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP)
- c) Teléfono de contacto.
- d) Correo electrónico de contacto.
- e) Contrato de Adhesión y Términos y Condiciones firmado.
- f) Documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa:
 - I. Para el caso de estudiantes de Licenciatura Certificado Oficial de Estudios de Bachillerato.
 - II. Para el caso de estudiantes de Maestría, Cédula Profesional o Título de Licenciatura o Certificado Oficial.
 - III. Para el caso de estudiantes de Doctorado, Cédula Profesional o Título de Maestría o Licenciatura o Certificado de estudios del nivel inmediatamente anterior.
- g) Para el caso de estudiantes extranjeros se solicitarán los documentos arriba mencionados o sus equivalentes.
- h) Pago de primera mensualidad.
- i) En caso de que hubiere faltado cualquiera de los documentos mencionados, carta compromiso estableciendo un máximo de 180 días calendario a partir de la fecha de inscripción para completar la documentación requerida, aceptando que en caso de no cumplir con esta fecha límite podría ser dado de baja por la UNIMEL. Para que esta carta compromiso sea válida, se requieren digitalmente al menos los documentos mencionados en los puntos a), b) c), d) e), g), h).
- j) Es responsabilidad exclusiva del alumno la entrega de documentos fidedignos, sujetándose a la legislación vigente.
- k) Por excepción, el área de Control Escolar podrá solicitar documentos originales

Artículo 10.- El alumno es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada. Si se comprueba que la documentación es apócrifa, se

anulará la inscripción y se dará de baja al alumno, sin importar el nivel de avance del alumno. El alumno se sujetará a la legislación vigente.

Artículo 11.- Si se detecta alguna irregularidad en la documentación presentada por el alumno, éste será suspendido hasta que se resuelva el caso. El plazo para resolverlo lo establecerá el área de Control Escolar. Las resoluciones del área de Control Escolar son inapelables.

Capítulo 4. Movilidad estudiantil, equivalencias y revalidaciones

Artículo 12.- Para efectos del presente reglamento se entenderán como equivalencias la validez oficial que se otorga a los estudios realizados en instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional; y, revalidaciones a la validez que se otorga a estudios realizados en el extranjero. Lo anterior, previa autorización de la SEP.

El establecimiento de equivalencias y revalidaciones se otorgará para efectos de continuar los estudios universitarios. La UNIMEL podrá establecer convenios de doble titulación o revalidación de estudios con otras instituciones educativas nacionales e internacionales.

Artículo 13.- La UNIMEL, a través de los procesos de equivalencia y revalidación, reconocerá los estudios cursados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, conforme a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y apegado a los lineamientos que emita la autoridad Educativa Federal.

Artículo 14.- El área de Control Escolar es responsable de asesorar y dar seguimiento a los trámites de equivalencia y/o revalidación de estudios que los alumnos soliciten.

Artículo 15.- El alumno que solicite revalidación o equivalencia de estudios debe presentar los documentos que le sean requeridos por el área de Control Escolar.

Artículo 16.- El área de Control Escolar elaborará un dictamen preliminar de equivalencia, sin validez oficial, para asignar las materias que el alumno cursará mientras se obtiene el dictamen oficial de la SEP.

Artículo 17.- El alumno debe presentar la resolución de equivalencia o revalidación de estudios dentro de los primeros cuatro meses posteriores a la inscripción. Si no lo hace, no podrá ingresar bajo este supuesto y deberá cursar el plan de estudios completo.

Artículo 18.- La UNIMEL reconocerá hasta el 50% de los créditos del programa equivalente, incluso si la resolución de la SEP autoriza el 100%. Esto se hace para conservar la calidad educativa de la institución.

Artículo 19.- En caso de que el alumno haya cursado y aprobado materias que resulten equivalentes en la resolución de la SEP, que resulten en más del 50% mencionado en el Artículo 18, se tomarán en cuenta las de mayor calificación.

Artículo 20.- La equivalencia de estudios podrá otorgarse por materias o asignaturas o por niveles de estudio aprobadas, que por lo menos, coincidan en un 70% con los planes y programas de estudio de la UNIMEL.

Artículo 21.- Un alumno de UNIMEL que cambie de plan de estudios dentro del mismo programa académico de UNIMEL podrá acreditar las materias aprobadas del plan de origen, siempre y cuando sean equivalentes.

Capítulo 5. Derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 22.- Las personas que se vinculan con UNIMEL en virtud de obtener algún título, diploma o grado de los estudios que se imparten en UNIMEL, tendrán alguna de las siguientes categorías:

- a) Prospecto: Persona que está en proceso de inscripción y todavía no ha concluido su proceso o no ha sido aceptado por la UNIMEL.
- b) Alumno: Persona que ya está inscrito, habiendo cumplido con todos los requisitos correspondientes.
- c) Reinscrito: Alumno que se reinscribe a la UNIMEL sin dejar periodos escolares entre materias.
- d) Regreso: Alumno que se reinscribe después de no haber estado inscrito en el periodo escolar previo.
- e) Egresado: Persona que ya concluyó su plan de estudios, habiendo cumplido con todos los requisitos correspondientes.
- f) Titulado: Persona que ya obtuvo el título del grado que cursó en UNIMEL, habiendo cumplido todos los requisitos correspondientes.
- g) Diplomado: Persona que obtuvo el diploma del plan de estudios que no requiere RVOE.

Artículo 23.- Los alumnos de UNIMEL tendrán en todo tiempo los derechos y obligaciones siguientes:

I. Derechos:

- a) Conectarse al aula virtual en donde se imparten los cursos para revisar materiales, participar en foros, realizar y responder preguntas, realizar tests y exámenes, hacer preguntas a sus profesores y participar en las sesiones síncronas programadas de los planes y programas de estudios, de manera virtual, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la institución.
- b) Presentar las evaluaciones en línea respectivas en el tiempo y forma que UNIMEL establezca, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la institución.
- c) Acudir a las autoridades de UNIMEL para resolver dudas y plantear problemas de índole académica o administrativa, de manera virtual.
- d) Ejercer sus derechos de confidencialidad o uso específico de sus datos.
- e) Obtener los beneficios de becas, financiamientos o apoyos económicos para continuar con sus estudios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto.
- f) Ser respetado por sus compañeros.

I. Obligaciones:

- a) Mostrar integridad académica y personal en sus actividades.
- b) Ser responsable, respetuoso, tolerante y cumplir con el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento de UNIMEL que les sea aplicable.
- c) Cumplir con los planes y programas de estudio.
- d) Respetar y acatar las disposiciones que emanen de las autoridades y personal académico de UNIMEL.
- e) Cumplir con los requisitos que se marquen para la inscripción y reinscripción. En caso de no hacerlo, la solicitud correspondiente se tendrá por no presentada y la UNIMEL podrá, en su caso, suspender el servicio educativo.
- f) Pagar puntualmente las mensualidades, colegiaturas y demás cuotas establecidas por UNIMEL.
- g) Respetar la dignidad de directivos, profesores, empleados y alumnos, así como de todas aquellas personas que guarden alguna relación con la UNIMEL.
- h) Ningún alumno podrá compartir datos personales de alumnos, profesores o personal de la UNIMEL sin previo consentimiento por escrito del involucrado.
- i) No realizar ninguna acción de acoso escolar
- j) No realizar ninguna acción de acoso sexual

Artículo 24.- El incumplimiento de las obligaciones o el ejercicio abusivo, así como las faltas disciplinarias en las que los alumnos incurran podrán ser sancionadas en la forma, términos y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en la UNIMEL.

Capítulo 6. Integridad Académica

Artículo 25.- La integridad académica es un principio fundamental de la UNIMEL, que implica que los alumnos actúen de manera ética, honesta, responsable, respetuosa, justa y transparente en su trato con los demás miembros de la comunidad universitaria y en la realización de sus actividades académicas.

Artículo 26.- Se consideran faltas a la integridad académica todas aquellas acciones u omisiones individuales o colectivas de alumnos, dentro o fuera del campus en línea, en los procesos síncronos o asíncronos, que atenten contra lo establecido en el artículo anterior.

Las siguientes son faltas a la integridad académica, en forma enunciativa más no limitativa:

- a) Plagio total o parcial en actividades, tareas o trabajos escolares.
- b) Investigaciones, ensayos, tareas o actividades sin incluir fuentes de consulta o referencias bibliográficas.
- c) Exposiciones sin citar la referencia bibliográfica.
- d) Copiar una actividad académica de algún compañero, por cualquier medio. Por ejemplo, trabajos o exámenes.
- e) Permitir que un compañero copie un examen o trabajo, tarea o actividad a través de cualquier medio.
- f) Aceptar créditos en un trabajo, tarea o actividad en lo que no ha participado.
- g) Solicitar y/o pagar a terceros para que desarrollen exámenes, trabajos, tareas o actividades a su nombre a través de cualquier medio o plataforma de la UNIMEL.
- h) Falsificar o alterar documentos físicos o electrónicos de cualquier tipo.
- i) Suplantación de identidad en cualquier tipo de actividad académica.
- j) Hurtar información a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- k) Sobornar o intentar sobornar a cualquier profesor o colaborador
- l) Acceder o manipular cuentas de correo o sistemas de información, sin la autorización expresa del involucrado.
- m) Acceder o hacer uso irresponsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en las clases o sesiones en línea o en cualquier proceso de enseñanza- aprendizaje.
- n) Los datos de acceso, claves y passwords al campus en línea o a cualquier otro sistema de la Institución son de uso exclusivo del alumno y son intransferibles.

Artículo 27.- Los alumnos que incurran en plagio de cualquier obra intelectual en trabajos solicitados serán sancionados con la calificación de cero en dicha evaluación. El profesor deberá comunicar el hecho al área académica responsable del programa al que el estudiante se encuentre inscrito. Y, se levantará un acta que quedará a resguardo del área académica en el expediente del alumno.

Capítulo 7. Infracciones, incluyendo acoso escolar, acoso sexual o plagio académico

Artículo 28.- El alumno de UNIMEL será sancionado por incurrir en violaciones de los artículos de este reglamento, en especial las obligaciones mencionadas en los artículos 23 y 26, que incluyen acoso escolar y acoso sexual.

La sanción se aplicará con base a la gravedad de la falta, a consideración de las autoridades de UNIMEL.

Artículo 29.- Las sanciones aplicables por las faltas del alumno pueden constar de una o más de las siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Acta Administrativa.
- III. Reprobación de la asignatura o actividad.
- IV. Suspensión temporal por un ciclo escolar.
- V. Expulsión del programa académico en que esté inscrito.
- VI. Expulsión definitiva.

Artículo 30.- La instrumentación de estas sanciones corresponderá al Consejo Universitario. En su caso, la UNIMEL realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31.- El alumno que incurra en cualquier falta de integridad académica o disciplinaria será acreedor a un acta y la reincidencia causará baja temporal. En caso de reunir tres actas será acreedor a baja definitiva. Si la falta es grave, el alumno será baja definitiva.

Artículo 32.- Aquel estudiante que haya sido objeto de una notificación escrita por haber cometido una deshonestidad académica o haya sido acreedor a una sanción disciplinaria, perderá todo derecho a obtener mención honorífica en cualquiera de sus variantes.

Artículo 33.- El procedimiento para investigar y sancionar cualquier falta a este reglamento será establecido por el Consejo Académico.

Capítulo 8. Suspensión, Baja Temporal y Baja Definitiva

Artículo 34.- Se entiende por suspensión la restricción del acceso a la plataforma educativa cuando el alumno haya cometido una falta grave a este reglamento y esté siendo dictaminada o a que no haya pagado la mensualidad o colegiatura correspondiente. Existen dos situaciones relacionadas con la suspensión por falta de pago:

- a) Si el alumno cubre el adeudo correspondiente o establece un convenio de pago con el área administrativa, su estatus de alumno activo será restablecido.
- b) Si el alumno se mantiene en suspensión durante un mes, su estatus cambiará a baja temporal.

Los casos de suspensión serán analizados y resueltos por las áreas administrativa, académica y de control escolar.

Artículo 35.- Se entiende por baja temporal la separación del alumno de sus derechos y obligaciones como miembro estudiantil, por las siguientes causas:

- a) Por suspensión: Cuando el alumno se mantiene en suspensión por dos meses consecutivos.
- b) Voluntariamente: Cuando el alumno solicita por escrito al área de Control Escolar detener sus actividades académicas y administrativas, por un tiempo determinado y por motivos ajenos a la institución.
- c) Por documentación: Cuando el alumno no cumple con los requisitos de documentación establecidos en el reglamento.
- d) Por conducta inadecuada: Cuando el alumno incurre en faltas a este reglamento, en especial alguna de las siguientes conductas:
 - Faltar al respeto a la propia Institución y/o a cualquiera de los miembros de la comunidad, autoridades, docentes, empleados, compañeros y visitantes.
 - Cuando exista evidencia de acoso escolar o sexual a cualquiera de los miembros de la comunidad, autoridades, docentes, empleados, compañeros y visitantes.

- Alterar o interrumpir las actividades académicas.
- Desacatar cualquier disposición del presente reglamento o de las normas complementarias.
- Cuando exista evidencia de plagio parcial o totalmente de cualquier trabajo o información de la cual el estudiante no sea el propio autor.
- No respetar los convenios acordados con alguna de las áreas de la institución.

Artículo 36.- Se entiende por baja definitiva cuando el alumno deja de formar parte en su totalidad de UNIMEL perdiendo por completo derechos y obligaciones.

Las causas para determinar una baja definitiva son:

- a) Por baja temporal acumulada. Cuando el alumno no regulariza su situación académica o administrativa en un periodo no mayor a un año, aun existiendo contacto efectivo.
- b) Voluntariamente. Cuando el alumno solicita por escrito al área de Control Escolar detener de forma definitiva sus actividades académicas y administrativas por motivos ajenos a la institución.
- c) Por falta de contacto efectivo entre el alumno y UNIMEL, es decir, cuando por dos cuatrimestres no hay respuesta por parte del alumno a las áreas de Tutoría, o Control Escolar o Administrativa.
- d) Por presentar documentación apócrifa a la Institución.
- e) Conducta inadecuada.
- f) Otra causa grave.

Artículo 37.- Para reinscribirse, los alumnos que soliciten baja temporal o definitiva deberán liquidar los adeudos que existan a la fecha de la solicitud de baja, previa entrevista con el área académica.

Artículo 38.- Será motivo de baja definitiva cuando el alumno no acredite por tres veces la misma materia o asignatura.

Artículo 39.- En los casos de baja temporal o definitiva, cuando el alumno solicite por escrito la devolución de algún documento físico que haya entregado, la devolución podrá

ser presencial en las oficinas de la UNIMEL o por correo certificado o servicio de mensajería.

Artículo 40.- Los alumnos que no cumplan con los requisitos de documentación, académicos o administrativos para permanecer en el plan de estudios de su inscripción, quedarán sujetos al reglamento y no tendrán derecho a devoluciones económicas.

Artículo 41.- El Consejo Académico es la única autoridad facultada para analizar y determinar los casos relativos a bajas definitivas de los alumnos de la UNIMEL, incluyendo aquellos casos no contemplados en el presente reglamento.

La resolución de baja y, en su caso, la modificación de beca, se archivarán en el expediente del alumno y se le notificará la baja temporal o definitiva mediante correo electrónico.

Capítulo 9. Evaluaciones

Artículo 42.- La evaluación es el procedimiento por el cual es posible conocer y perfeccionar el cumplimiento de los objetivos del proceso de enseñanza y aprendizaje de los programas de UNIMEL.

Artículo 43.- La evaluación de conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes adquiridas por los alumnos, tendrá la finalidad de comprobar el alcance de lo aprendido y corregir las omisiones del aprendizaje.

Las evaluaciones de las materias o asignaturas estarán basadas en la realización de las actividades y productos que evidencien el cumplimiento de los objetivos planteados en los programas.

Artículo 44.- Las materias o asignaturas de los programas académicos de UNIMEL, contendrán criterios y actividades que los alumnos deberán realizar para acreditar las asignaturas. De acuerdo con cada plan de estudio, tanto los cuestionarios parciales como

los exámenes finales y las actividades de aprendizaje, tienen una ponderación determinada que representa la calificación obtenida.

Artículo 45.- La escala de calificaciones para evaluar el aprovechamiento de los alumnos se registrará en números enteros del 0 al 100, siendo 60 (sesenta) la calificación mínima aprobatoria en los programas de licenciatura y 70 (setenta) en los estudios de posgrado.

Artículo 46.- De no haber acreditado la materia o asignatura de forma ordinaria, el alumno tendrá una oportunidad para acreditar por medio de un examen extraordinario, a presentarse en el mismo ciclo que la materia cursada.

Artículo 47.- Para que el alumno tenga acceso a presentar el examen extraordinario, no deberá tener adeudos administrativos y cubrir el pago correspondiente al mismo. El examen se realizará de acuerdo con el calendario escolar y horarios que fije el área académica y haber entregado al menos el 50% de sus actividades de la materia no acreditada.

Artículo 48.- En caso de identificar un error o inconformidad en la calificación del alumno, se procederá a la rectificación de la calificación si se cubren los siguientes requisitos:

- a) Haber revisado previamente con el profesor o docente la inconformidad y solicitar por escrito a través de un correo electrónico al área académica, en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la publicación de su calificación en la plataforma educativa.
- b) Que el docente titular indique por escrito a través de un correo electrónico la existencia del error al área académica.
- c) Que el área académica autorice la rectificación.
- d) Si el alumno estuviera en desacuerdo con la calificación del profesor o docente, podrá solicitar al área académica la revisión de la calificación. El área académica analizará la situación respectiva emitiendo una opinión que será inapelable.

Capítulo 10. Mensualidades, colegiaturas y pagos administrativos

Artículo 49.- El alumno deberá realizar el pago de su mensualidad o colegiatura puntualmente de acuerdo al calendario de pagos publicado en el portal de la institución.

Artículo 50.- El alumno que realice su pago de mensualidad o colegiatura fuera de los periodos establecidos en el calendario de pagos, sin haber realizado previamente un convenio de pago con el área administrativa será acreedor a los recargos correspondientes.

Artículo 51.- Todo alumno que presente adeudos después de un mes, sin haber realizado previamente un convenio de pago con el área administrativa quedará suspendido del acceso a la plataforma educativa. Esta suspensión puede ocasionar una baja temporal o definitiva.

Para la reactivación del acceso a la plataforma educativa, el alumno deberá cubrir el monto atrasado, o bien, comprometerse a un convenio de pago acordado por escrito con el área administrativa.

Capítulo 11. Becas

Artículo 52.- La UNIMEL otorgará becas en los planes y programas de estudio que ofrezca por concepto de mensualidades o colegiaturas. La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establezca la UNIMEL cumpliendo con la normatividad de la Ley General de Educación y del presente reglamento.

Artículo 53.- Las becas consisten en la exención parcial o total del pago de mensualidades, cuotas de inscripción o colegiaturas, según lo establecido por UNIMEL. Las becas se perderán por:

- Inscribir menos de 3 materias
- Tener un promedio menor a 70 (setenta)

- Se podrán recuperar cuando acrediten las materias reprobadas y obtengan el promedio mínimo necesario

Artículo 54.- El proceso para el otorgamiento o renovación de becas será establecido por UNIMEL. El Comité de Becas de UNIMEL será responsable de su aplicación y vigilancia.

Artículo 55.- El Comité de Becas es el encargado de la exhibición y difusión de la convocatoria para el otorgamiento o renovación de becas. Siendo el único facultado para designar el número total de becas disponibles, el porcentaje asignado, el tipo de beca y los criterios para otorgarlas a quien lo solicite.

Artículo 56.- Todo alumno que se haga acreedor a una beca, para mantenerla deberá cumplir con sus obligaciones financieras, administrativas y académicas conforme a este reglamento.

Artículo 57.- El otorgamiento de beca puede ser retirado por baja temporal del alumno de la institución, suspensión, bajo aprovechamiento o alguna falta a este reglamento.

Artículo 58.- La beca proporcionada por la UNIMEL podrá ser retirada o modificada en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos. La resolución será emitida por las áreas administrativa o académica.

Capítulo 12. Titulación y obtención de grado y expedición de certificados de estudio parciales o totales y de títulos y diplomas

- Artículo 59.- Los requisitos para obtener Título Profesional o Grado de licenciatura son:
- a) Cubrir el 100% de créditos estipulados en el Plan de Estudio de su inscripción; es decir, haber aprobado la totalidad de materias del plan de estudios.
 - b) Haber realizado el servicio social
 - c) Formas de titulación:
 - Titulación automática si el alumno obtuvo un promedio igual o mayor a 85 (ochenta y cinco).

- Aprobación de EGEL obteniendo sobresaliente en al menos dos áreas.
- Realización de estudios de posgrado por al menos 8 meses.
- Realización de tesis.
- Haber cumplido con todos los requisitos financieros, administrativos, control escolar y académicos correspondientes, incluyendo el costo de titulación.

Artículo 60.- Los requisitos para obtener el Título Profesional o Grado de Maestría son:

- a) Cubrir el 100% de créditos estipulados en el Plan de Estudio de su inscripción; es decir, haber aprobado la totalidad de materias del plan de estudios.
- b) Entregar copia de Título y cédula profesional de nivel Licenciatura.
- c) Cubrir el importe estipulado al momento del trámite.
- d) Entregar, al área de Control Escolar, la documentación que ésta requiera para llevar a cabo el trámite.
- e) Haber cumplido con todos los requisitos financieros, administrativos, control escolar y académicos correspondientes, incluyendo el costo de titulación.

Artículo 61.- Los requisitos para obtener el Título Profesional o Grado de Doctorado son:

- a) Cubrir el 100% de créditos estipulados en el Plan de Estudio de su inscripción; es decir, haber aprobado la totalidad de materias del plan de estudios.
- b) Entregar copia de Título y cédula profesional de nivel Licenciatura o Maestría.
- c) Cubrir el importe estipulado al momento del trámite.
- d) Entregar, al área de Control Escolar, la documentación que ésta requiera para llevar a cabo el trámite.
- e) Haber cumplido con todos los requisitos financieros, administrativos, control escolar y académicos correspondientes, incluyendo el costo de titulación.
- f) Haber realizado tesis de doctorado y tener la aprobación de esta por su director de tesis.
- g) Haber aprobado el examen profesional ante tres sinodales.

Artículo 62.- La UNIMEL otorgará a los alumnos que concluyan satisfactoriamente la totalidad de los créditos y requisitos que establezca el plan de estudios inscritos:

- Certificado Total de Estudios
- Título Profesional

Artículo 63.- La UNIMEL tiene la facultad de no hacer entrega de cualquiera de los documentos descritos anteriormente en caso de que el alumno no haya completado en su totalidad las obligaciones financieras y administrativas correspondientes.

Artículo 64.- Los requisitos para emitir el certificado total de estudios son:

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos que conforman el Plan de Estudios correspondiente; es decir, haber aprobado la totalidad de asignaturas.
- b) No tener adeudo administrativo.
- c) Certificado del antecedente académico o revalidación de estudios.
- d) Acta de nacimiento en original.
- e) Seis fotografías óvalo credencial como lo indique el área de Control Escolar.
- f) Pago del trámite.
- g) En caso de equivalencia de estudios, proporcionar el documento que lo valida.

Artículo 65.- Al concluir todos los trámites académicos y administrativos del alumno, en caso de que se hayan entregado documentos originales, estos serán devueltos, conservando la universidad, en su expediente, copias digitales y los originales de las Cartas de Servicio Social.

Artículo 66.- A solicitud del alumno, la UNIMEL podrá expedir certificados parciales de estudios, siempre y cuando el alumno se encuentre al corriente de sus obligaciones académicas y administrativos y haya realizado el pago correspondiente.

Artículo 67.- Diplomas. La UNIMEL expedirá diplomas en el caso de estudios de educación continua, y que permitan a los estudiantes de programas con RVOE mostrar conocimientos, habilidades o competencias adquiridos en un campo específico.

Capítulo 13. Servicio Social y Prácticas Profesionales

Artículo 68.- Se entiende por Servicio Social la actividad temporal que realizan profesionistas y alumnos en beneficio de la sociedad y el Estado

Artículo 69.- Para la emisión del Título y Cédula Profesional del alumno de licenciatura, es requisito indispensable realizar el Servicio Social.

Artículo 70.- El trámite de registro se realiza ante el área de Control Escolar, indicando al alumno los pasos a seguir considerando los siguientes criterios:

- a) Todo alumno puede iniciar el Servicio Social cuando haya cubierto, mínimo el 70% de los créditos de su Plan de Estudios.
- b) Se deben cubrir las horas de Servicio Social, estipuladas en la regulación federal; realizándose en un mismo lugar, en un tiempo mínimo de 6 meses y máximo de 2 años.
- c) La prestación del Servicio Social podrá llevarse a cabo en organizaciones públicas, privadas o no lucrativas, nacionales o extranjeras, siempre y cuando estén autorizadas por UNIMEL.

Artículo 71.- El área de Control Escolar es la facultada para emitir la carta de liberación de Servicio Social cuando se cumplan todos los requisitos estipulados dentro de las convocatorias.

Artículo 72.- El alumno podrá realizar prácticas profesionales, mismas que serán optativas. Estas deberán ser autorizadas por el área académica y registradas por el área de Control Escolar.

Capítulo 14. Atención de quejas e inconformidades

Artículo 73.- El Consejo Académico será el encargado de atender las quejas e inconformidades de los alumnos. Asimismo, atenderá todo caso no previsto en este reglamento. Este Consejo estará formado por las áreas académica, control escolar y administrativa. Las decisiones de este Consejo serán definitivas e inapelables.

Capítulo 15. Vigencia y medios de difusión entre los alumnos

Artículo 74.- Este reglamento está vigente a partir del 1 de enero del 2024 y será difundido mediante: entrega digital a todo prospecto y publicación en la plataforma educativa y página Web.